

# **ESTATUTO ORGANICO**

## **AGRUPACION CIUDADANA MUNICIPAL**



**ENTRE RIOS – TARIJA**



## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Denominación y Sigla.** - Con la denominación Agrupación Ciudadana # **CREANDO OPORTUNIDADES**, con Sigla “**CREO**”, se constituye en el municipio de Entre Ríos, Provincia O Connor, Departamento de Tarija, y se rige por lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, y por las disposiciones del presente Estatuto.

**Artículo 2. Naturaleza.** - La Agrupación Ciudadana # **CREANDO OPORTUNIDADES “CREO”**, es una entidad de derecho público, sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica propia, autonomía de gestión, patrimonio propio e independiente, con carácter indefinido, creada exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política municipal en los procesos electorales, para la conformación del gobierno municipal autónomo.

**Artículo 3. Objeto.** - Tiene por objeto acceder al poder público municipal y departamental participando libremente en las elecciones de Autoridades Políticas Municipales, convocadas mediante la postulación de candidatos a Alcaldes o Alcaldesas, Concejales o Concejales municipales, y cualquier otro cargo de elección popular que la Ley prevea dentro del ámbito de representación política del Municipio de Entre Ríos departamento de Tarija.

**Artículo 4. Alcance De La Organización Política.** - La Agrupación Ciudadana # **CREANDO OPORTUNIDADES “CREO”**, tiene como jurisdicción territorial el Municipio de Entre Ríos del Departamento de Tarija del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 5. Símbolo y Colores.**- el **Símbolo** *El mapa del territorio del Municipio de O’connor, un tractor y un (hashtag) #, que significan lo siguiente: El mapa un espacio al que pertenecemos y al que estamos comprometidos a mejorar, el tractor significa fuerza y capacidad de transformación, así como el progreso en la producción y la renovación de nuestra región y el # significa la identificación de la nueva generación con un nuevo modelo digital, y adopta los siguientes colores que serán reflejados en el símbolo como en la bandera: **color: Fuccia con Código***



Pantone #00bf216d que significa la energía y fuerza que tiene la juventud del Municipio de O'Connor y su compromiso firme con la equidad e igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida diaria, el **color Plateado** reflejado en el tractor, con Código Pantone p179-15c que significa la riqueza, el **color azul Turquesa** con Código Pantone #39a7b4 que significa el cielo puro, fresco el agua de nuestros ríos que abrazan nuestro pueblo Entre Ríos y recorren toda nuestra Provincia O'Connor y el **blanco** con Código Pantone #ffffff que significa pureza, limpieza, seguridad, paz, perfección, dignidad y honestidad.



**Artículo 6. Domicilio Legal.** - El domicilio real y legal de la Agrupación Ciudadana # **CREANDO OPORTUNIDADES "CREO"**, queda establecido en el Barrio San José – calle s/n Municipio de la ciudad de Entre Ríos, departamento de Tarija, Estado Plurinacional de Bolivia, quedando autorizada de acuerdo a las necesidades de trabajo y cumplimiento de sus fines, establecer oficinas de representación en cualquier lugar dentro de la jurisdicción municipal de Entre Ríos.

## TITULO II

### PRINCIPIOS

**Artículo 7. De La Declaración De Principios Generales.** - La Agrupación Ciudadana # **CREANDO OPORTUNIDADES "CREO"**, declara su accionar interno y externo, se enmarca según los siguientes principios generales:

- 1. Respeto a la Constitución Política y las Leyes del Estado Plurinacional.-**  
Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la



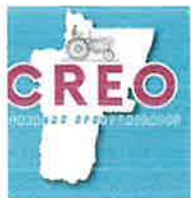
distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos.

2. **Respeto la Democracia y al Estado de Derecho.** - Prevalece el gobierno de las leyes sobre el arbitrio de los hombres, al tiempo que se reconocen y garantizan las libertades de los ciudadanos. Por ello, es un patrimonio común que debe ser creado, protegido y consolidado responsablemente por todos los actores políticos.
3. **Democracia Intercultural.** - Como el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones de las democracias directa y participativa, representativa y comunitaria, para la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado.
4. **Democracia Paritaria.** - Como el cumplimiento del enfoque y criterio de paridad en la vida orgánica de las organizaciones políticas y en la conformación de estructuras orgánicas, dirigencias y definición de candidaturas; como el ejercicio igualitario de los derechos políticos para la superación de las relaciones de poder; y como el ejercicio de las relaciones de complementariedad entre mujeres y hombres en las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
5. **Representación Política.** - Como garantía del ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía, mediante las organizaciones políticas reconocidas para la elección de autoridades y representantes y la conformación de los órganos de poder público.
6. **Libre determinación.** - como el ejercicio de los derechos colectivos, el autogobierno y la autonomía de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, mediante normas y procedimientos propios.
7. **Democracia Interna.** - como el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisión en la estructura y vida orgánica de las



organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles.

8. **Pluralismo Político y Obligatoriedad.** - como el reconocimiento de la diferencia, el disentimiento y la existencia de diferentes opciones políticas e ideológicas, así como de distintas cosmovisiones, proyectos de país, plataformas programáticas y actoras y actores para la representación política y la participación en procesos democráticos.
9. **Respeto y defensa de los Derechos Humanos.** – Como la promoción, respeto, protección y garantía a los derechos humanos consignados en favor del individuo.
10. **Estado con autonomías.** – Como forma de descentralización política, económica y administrativa que permite a los habitantes de una determinada unidad territorial, dotarse un nivel territorial de autogobierno manteniendo la unidad nacional.
11. **Rechazo a toda forma de discriminación sea de género, generacional y étnico-cultural, así como la diversidad.** – Como es el reconocimiento y valoración de las diferencias físicas y biológicas de mujeres y hombres, jóvenes y cultura.
12. **Respecto al Medio Ambiente.** - Como Prevención y reducción del impacto sobre el medio ambiente de los envases y la gestión de los residuos de envases a lo largo de todo su ciclo de vida.
13. **Equidad y justicia Social.** – Como Alcanzar justicia social e igualdad de oportunidades que garantice el beneficio pleno de sus derechos sin perjuicio de su sexo en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
14. **Promoción de Innovación.** - Como Diseño e implementación de proyectos y estrategias innovadoras.
15. **Promoción de la equidad y preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de género.** – Como la información y sensibilización a la población en general sobre los derechos de la población LGBTI; c) Mejorar el acceso a la justicia de la población LGBTI.



**16. Promoción de inclusión de jóvenes en la diseño, concepción y Políticas Públicas.** – Como el avance concretado y desafío de los jóvenes como producción socio estatal.

**ARTICULO 8. De La Declaración De Principios Especiales.** - Además de los principios generales señalados en el artículo 7 del presente Estatuto, la Agrupación Ciudadana # **CREANDO OPORTUNIDADES "CREO"**, reconoce como principios especiales de la organización Política, los siguientes:

1. **Autonomía.** - para la Agrupación Ciudadana # **CREANDO OPORTUNIDADES "CREO"**, la autonomía es la elección directa de sus autoridades, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio, facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias. es la forma de organización del estado más eficiente, para mejorar la calidad de vida de las Ciudadanas y los ciudadanos, por eso lo reconoce como principio rector de su accionar político.
2. **Democracia.** - para la Agrupación Ciudadana # **CREANDO OPORTUNIDADES "CREO"**, reconoce y defiende el ejercicio de la democracia, Cómo la mejor forma de poder participar de liberar y elegir a nuestras autoridades y representantes, siendo este principio la base para la estructura, organización y funcionamiento de las diferentes instancias de gobierno de la Agrupación Ciudadana.
3. **Dignidad de la Persona.** - Para la Agrupación Ciudadana # **CREANDO OPORTUNIDADES "CREO"**, ante todo y sobre todo, la persona es un ser dotado de capacidad de pensar y actuar bajo su propia autonomía. Por esta razón se promueve el respeto a la dignidad humana y la protección de los derechos humanos, velando por el respeto a la vida y a la libertad de los seres humanos, por lo que las actuaciones de la Agrupación Ciudadana deben estar orientados a lograr el bienestar de las personas para que puedan vivir dignamente.
4. **Estado Constitucional de Derecho.** - La Agrupación Ciudadana# **CREANDO OPORTUNIDADES "CREO"**, que el Estado Constitucional de Derecho es un instrumento al servicio de los ciudadanos, en el que la persona humana para ser



libre y para desarrollar su personalidad tiene protección garantizada y completa de sus derechos fundamentales, y donde la Constitución Política del Estado y las Leyes se aplican por igual a gobernantes y gobernados, bajo la garantía de una justicia imparcial, autónoma e independiente.

5. **Equidad.** - la Agrupación Ciudadana # **CREANDO OPORTUNIDADES "CREO"**, garantiza el ejercicio pleno de los Derechos políticos de las mujeres, generando las condiciones, oportunidades y medios que contribuyan a la participación equitativa y en igualdad de condiciones entre los hombres y mujeres, aplicando la paridad y alteración en la representación Política.
6. **Igualdad.** - todos los militantes de # **CREANDO OPORTUNIDADES "CREO"**, gozan de los mismos derechos y adquieren las mismas obligaciones ante la Agrupación Ciudadana, no pudiendo ser discriminados por cuestiones de raza, sexo, ideas, religión u otro factor.
7. **Igualdad de Oportunidades.** - La Agrupación Ciudadana # **CREANDO OPORTUNIDADES "CREO"**, garantiza a todas las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos a participar como electoras y elegibles para ejercer funciones político - públicas en igualdad de condiciones y oportunidades laborales.
8. **Legalidad.** - Los actos de Agrupación deberán enmarcarse al ordenamiento jurídico vigente del País.
9. **Publicidad y Transparencia.** - Los actos de la Agrupación serán públicos y se darán a conocer por los medios que se tengan a disposición, salvo aquellos que por su especial naturaleza ameriten cierta reserva o confidencialidad.
10. **Servicio.** - La Agrupación está concebida para cumplir, en oportunidad de sus múltiples tareas una labora de Servicio a favor de la sociedad civil anteponiendo el interés general por sobre cualquier interés particular.
11. **Gestión.** - De manera complementaria al principio que antecede se establece el principio de gestión de interés público como pilar fundamental de todo accionar procurando conciliar la potestad discrecional del Estado con los intereses derechos y garantías de los administrados.



12. **No Violencia y Acoso Político.** - La agrupación Ciudadana # **CREANDO OPORTUNIDADES "CREO"**, rechaza cualquier forma de hostigamiento o violencia contra las mujeres, como también el acoso político.
13. **Respeto a la Paridad y Alternancia.** - La Agrupación Ciudadana # **CREANDO OPORTUNIDADES "CREO"**, la paridad y alternancia entre hombre y mujer.
14. **Responsabilidad.** - Responde por los actos generados en la toma de decisiones previniendo los efectos del propio comportamiento, fomentando la responsabilidad.
15. **Honestidad y Ética.** - Los actos de la Agrupación Ciudadana sea cual fuere el ámbito en que se realicen, deben enmarcarse en la honestidad y ética probada, como los pilares fundamentales en el desempeño de la función pública, a través de la administración transparente de la gestión pública y la realización de transformaciones institucionales destinadas a acabar con la corrupción y el uso indebido del poder.

### TITULO III

#### DE REGIMEN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 9. De Los Derechos De La Agrupación Ciudadana.** - De conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Nº 1096 de fecha 1 de septiembre de 2018 de organizaciones Políticas, la Agrupación Ciudadana # **CREANDO OPORTUNIDADES "CREO"**, tiene los siguientes derechos:

- a) Participar en elecciones municipales y postular candidaturas.
- b) Formular, modificar y socializar su normativa interna.
- c) Presentar proyectos de interés general.
- d) Solicitar información a los órganos del estado en sus diferentes niveles de gobierno.
- e) Acceder en igualdad de condiciones a los medios masivos de comunicación.
- f) Participar en todas las etapas de los procesos Electorales municipales nombrando delegados ante el Órgano Electoral.
- g) Conformar alianzas.



- h) Formar fusiones, realizar integraciones, convertirse en otro tipo de organización Política diferente al originalmente adoptado, de acuerdo a normativa vigente.
- i) Realizar actos de proselitismo, campañas Electorales y de propaganda, en el marco de lo establecido por la Ley del régimen Electoral y demás normativas Electorales vigentes.
- j) Recibir la información que soliciten del Tribunal supremo Electoral y/ Tribunal Electoral Departamental.
- k) Elegir a sus dirigentes y representantes.
- l) Acceder al fortalecimiento público.
- m) Gestionar financiamiento privado en las condiciones establecidas en la presente Ley.
- n) Adquirir, administrar y disponer bienes muebles e inmuebles y en general realizar actos económicos para el cumplimiento de sus fines políticos de acuerdo con su Estatuto sin normativa vigente.
- o) Establecer relaciones con organizaciones nacionales e internacionales para el intercambio de información y experiencias, en cumplimiento de la soberanía nacional y no establecido en la normativa vigente.
- p) Hacer uso de mecanismos de representación, uso de recursos y medios de defensa conforme a Ley, a través de sus delegadas y delegados ante el Órgano Electoral Plurinacional.

**Artículo 10. De Los Deberes De La Agrupación Ciudadana # CREANDO OPORTUNIDADES "CREO",.-** De acuerdo con el artículo 33 de la Ley de organizaciones Políticas, la Agrupación Ciudadana "# CREANDO OPORTUNIDADES "CREO", tiene los siguientes deberes:

- a) Cumplir con la Constitución Política del Estado, Leyes, y otros textos normativos su Estatuto y resoluciones
- b) Promover y mantener la democracia y sus más esenciales valores
- c) Propiciar por todos los medios legales el ejercicio de la Democracia interna



18  
Ts.95

- d) Comunicar oportunamente al Tribunal Electoral Departamental de Tarija cualquier modificación a sus documentos constitutivos, directiva observando las formalidades del caso
- e) Aplicar un régimen de administración idóneo capaz de contabilizar su movimiento económico y presentar rendición de cuentas ante el órgano Electoral Plurinacional, en caso de percibir recursos provenientes de financiamiento estatal
- f) Luchar contra el racismo y toda forma de discriminación.
- g) Sujetarse a su declaración de principios y cumplir el Estatuto Orgánico o sus normas orgánicas propias, así como las resoluciones y demás decisiones que se adopten en el marco de los mecanismos y procedimientos democráticos.
- h) Cumplir con la implementación del programa de gobierno y ofertas Electorales
- i) Promover el principio de paridad y alternancia en la elección interna de la dirigencia y la elección o nominación de las candidaturas legislativas, garantizando la participación Política de las mujeres en el ejercicio de la Democracia interna, en igualdad de condiciones y libres de acoso y violencia Política.
- j) Desarrollar medidas de acción afirmativa que reviertan la situación de exclusión de los indígenas y jóvenes.
- k) Planificar e implementar programas de Educación Ciudadana para la democracia intercultural y paritaria, formación Política y capacitación entre sus militantes y miembros además de impulsar labores de investigación, análisis y publicaciones.
- l) Informar al Tribunal Electoral Departamental de Tarija sobre el patrimonio origen y manejo de los recursos económicos y de los gastos de propaganda procesos Electorales.
- m) Llevar un registro actualizado de militantes, desagregado por sexo y edad, atender con prontitud las solicitudes de anulación y renuncia a militancia Política.
- n) Conocer y resolver oportunamente la denuncia y solicitudes de las y los militantes de la Agrupación Ciudadana de acuerdo a los procedimientos establecidos en este Estatuto



19  
Fo. 94

- o) Prevenir, denunciar y sancionar los casos de acoso y violencia Política que pudieran surgir dentro de la organización Política e informar al Tribunal supremo Electoral sobre los casos atendidos y resueltos de acoso y violencia Política

**TÍTULO IV**  
**RÉGIMEN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**  
**CAPÍTULO I**  
**ESTRUCTURA ORGANICA**

**Artículo 11. Estructura Orgánica.** - La estructura Orgánica de la Agrupación Ciudadana incluirá las siguientes instancias

**INSTANCIA DIRECTIVA**

**ASAMBLEA GENERAL**

1. Asamblea Ordinaria
2. Asamblea Extraordinaria

**DIRECCION MUNICIPAL**

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario general
4. Secretario/a de Actas
5. Secretario/a de Hacienda
6. Coordinador de Genero, Generacional y Naciones y Pueblos Indígenas
7. Vocal

**INSTANCIA DE CONTROL INTERNA**

**TRIBUNAL DISCIPLINARIO**

1. Presidente/a
2. Secretario/a General
3. Vocal

**COMISION DE DEFENSA DEL MILITANTE**



- 4. Presidente/a
- 5. Secretario/a General
- 6. Vocal

**CAPITULO II**

**ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 12. Asamblea General.** - La asamblea general es el órgano supremo de dirección de la organización y en ella están representados todos los miembros o militantes de la Agrupación Ciudadana, siendo sus decisiones vinculantes para todos ellos con inclusión de Los ausentes, disidentes o incapacitados.

**Artículo 13. Tipo De Asambleas.** – Las Asambleas podrán ser:

- 1. **Asamblea Ordinaria.** – La asamblea general se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, a convocatoria escrita del directorio expedida con una anticipación 15 días en la que se expresará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de los temas a tratar. los asuntos a someterse a consideración y resolución de las asambleas serán consignados en el orden del día por el directorio, a iniciativa propia o a propuesta de los miembros de la organización que hubiera solicitado la convocatoria. el orden del día consignará los asuntos concretos a considerarse no podrá contener expresiones generales, implícitas o que induzcan a confusión a los miembros, bajo sanción de nulidad.
- 2. **Asamblea Extraordinaria.** - Podrá ser convocada en cualquier momento por el Presidente de la Agrupación con la indicación del tema a tratar de manera específica, la misma deberá ser convocada con al menos 48 horas de anticipación.

**Artículo 14. Convocatoria A Asamblea.** – Deberá cumplir con las siguientes formalidades:

- I. La Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria estará Firmada por el presidente, se deberá indicar el lugar y fecha de su celebración, como así también el orden del día. La modificación o ampliación del orden del día solo podrá hacerla con el 50% mas 1 de voto de los miembros presentes.



- II. La convocatoria deberá adjuntar la lista de los acreditados que será los miembros de las instancias Directiva Municipal, los miembros fundadores y los militantes.
- III. La acreditación de los miembros para la Asamblea General deberá ser realizado por la Dirección Municipal a través de su Presidente y para acreditar a los militantes se deberá realizar el día del acto a través del registro interno de la Agrupación y/o Padrón del Tribunal Departamental Electoral.
- IV. Con la convocatoria quedarán suspendidas temporalmente las afiliaciones a la Agrupación hasta pasada la celebración de la Asamblea.
- V. La Asamblea General deberá estar dirigida por el presidente acompañado de la Directiva de la Agrupación

### **CAPITULO III**

### **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS**

#### **Artículo 15. Funciones y Atribuciones de las Asambleas. –**

- I. La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

#### **FUNCIONES**

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto
- b) Impartir instrucciones políticas a la militancia y a las diferentes instancias de la Agrupación.
- c) Comunicar y dar publicidad a sus resoluciones a través de la Dirección Municipal.

#### **ATRIBUCIONES**

- a) Elegir a los miembros de la Dirección por mayoría absoluta de los miembros presentes.
- b) Remover total o parcialmente a la Dirección Municipal, para lo cual deberá contar con dos tercios de votos de los miembros presentes.
- c) Designar y/o reemplazar a los miembros del Tribunal disciplinario por mayoría absoluta de los miembros acreditados presentes.
- d) Aprobar el Informe de Gestión presentado por la Dirección Municipal.



- e) Pronunciarse sobre los temas económico, financiero y estado de cuentas de la Agrupación.
- f) Atender en grado de apelación las resoluciones del Tribunal disciplinario.

II. La Asamblea Extraordinaria tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

### **FUNCIONES**

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto
- b) Dictar sus Reglamentos Internos
- c) Considerar y resolver sobre los temas que se hayan insertado en la Convocatoria y aquellos que por dos tercios de votos de los miembros acreditados sean incorporados en el orden del día.

### **ATRIBUCIONES**

- a) Aprobar la modificación parcial o total del Estatuto Orgánico parcial o total, siendo para ello necesario contar con el 50% mas 1 de votos de los acreditados presentes.
- b) Elegir por voto directo, libre y secreto la nominación de candidatos para su postulación en procesos Electorales, alcaldes o alcaldesas, concejales o concejalas municipales, y cualquier otro candidato previsto en la Ley para las elecciones Departamentales y municipales en el departamento de Tarija, respetando los criterios de paridad y alternancia y no discriminación
- c) Autorizar acuerdos, pactos, alianzas, fusiones, integraciones, conversiones y otros que comprometan a la organización
- d) Resolver las controversias no previstas en el presente Estatuto Orgánico.
- e) Analizar y concluir sobre los informes de gestión que presenten las autoridades electas que hayan sido propuestas por la agrupación # CREANDO OPORTUNIDADES "CREO".
- f) Aprobar el funcionamiento de Comisiones Especiales.



**Artículo 16. Lugar de Celebración de las Asambleas.** – Las Asamblea Ordinaria O Extraordinaria se celebrará en la ciudad de Entre Ríos del Departamento de Tarija Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 17. Quórum.** - La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria requerirá de un quórum mínimo de asistencia de los miembros acreditados a la Asamblea, excepto aquellas que por su naturaleza exijan un Quorum diferente conforme lo establece el presente estatuto

**Artículo 18. Acreditación.** - Para acreditar a las asambleas los miembros deberán estar registrados en el libro de registro de militantes y/o contar con el Registro de militante en el Órgano Electoral o en su defecto el carnet de militante.

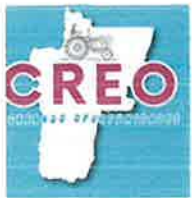
**Artículo 19. Presidencia y Secretaría de Asambleas.** - Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio y en su ausencia por el vicepresidente, a falta de estos la asamblea será presidida por cualquier otro miembro presente del directorio elegido por la asamblea. actuará como secretario de la asamblea el secretario del directorio, o en su defecto, el miembro que designa la asamblea.

**Artículo 20. Actas de Asamblea.** - Las deliberaciones, votaciones y sus resultados y las resoluciones de las asambleas se consignarán en actas digitalizadas. las actas serán suscritas por el presidente y el secretario.

**Artículo 21. Obligatoriedad de la Resoluciones.** - Las resoluciones legalmente adoptadas por las asambleas obligan a los miembros de la Agrupación presentes, ausentes y disidentes.

#### **CAPÍTULO IV DIRECTORIO**

**Artículo 22. Directorio.** - El directorio es el órgano colegiado de gobierno de la Agrupación Ciudadana, en orden al cumplimiento de su finalidad y objetivos institucionales, disponiendo de los más altos poderes dentro de los límites establecidos en el presente Estatuto y en la Ley.



**Artículo 23. Composición.** - El directorio estará compuesto por siete (7) miembros son los siguientes:

1. Presidente/a
2. Vicepresidente/a
3. Secretario/a General y un (1) suplente
4. Secretario/a de Actas y un (1) suplente
5. Secretario/a de Hacienda y un (1) suplente
6. Coordinador/a de la Mujer, Asuntos Juveniles y Pueblos Indígenas y un (1) suplente
7. Vocal y un (1) suplente

**Artículo 24. Requisitos Para Ser Miembro del Directorio.** - Para ser miembro del directorio se requiere contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser boliviano o boliviana
- b) Acreditar identidad
- c) Haber cumplido 18 años
- d) Ser militante de # *CREANDO OPORTUNIDADES "CREO"*
- e) Una antigüedad de más de 2 años dentro de la organización.
- f) No tener procesos ejecutoriados en su contra
- g) Someterse al Estatuto Orgánico y demás disposiciones internas de la Agrupación Ciudadana

**Artículo 25. Funciones del Directorio.** - Son las siguientes:

1. Organizar y conducir los procesos electorales internos de la Agrupación y en los que # *CREANDO OPORTUNIDADES "CREO"* participe con candidatos propios o en alianza con otros partidos políticos o agrupaciones ciudadana.
2. Presentar a la Asamblea Departamental su informe de gestión y balance general.
3. Establecer los manuales y directrices internos para la adecuada organización y funcionamiento de la Dirección Municipal, sujetándose estrictamente al presente Estatuto.

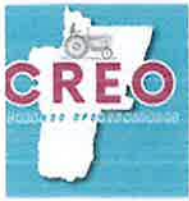


4. Llevar un libro de actas y resoluciones, teniendo a su cargo la guarda de los libros de actas de la Asamblea y demás documentación de la Agrupación.
5. Organizar el registro de afiliados/as en coordinación con los miembros de las comisiones y comités
6. Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso de fondos o bienes.

**Artículo 26. Atribuciones del Directorio.** - Son las siguientes:

1. Firmar Alianzas, Fusiones y Conversiones políticas con Partidos Políticos y/o Agrupaciones Ciudadanas y/o autorizar al Presidente mediante acta la firma de la Alianzas y Conversiones o Fusiones.
2. Decidir sobre los temas legales y administrativos y otros inherentes a las elecciones convocadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
3. Autorizar la conformación de Comisiones especiales, Unidades Operativas, Comités y otras formas organizativas para el cumplimiento de los fines de la Agrupación.
4. Definir y aplicar la línea política de la agrupación y expresar públicamente la posición política de la Agrupación.
5. Verificar y juzgar las tareas desarrolladas por los afiliados/as que ocupen cargos públicos, electivos o no.
6. Fijar las contribuciones económicas a las autoridades Electas y Militancia de la Agrupación.
7. Elegir, modificar, ratificar y/o Aprobar las listas de Candidatos/as de la Agrupación para cargos electivos en los diferentes procesos electorales convocados por el Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia.
8. Habilitar a miembro suplente en caso de Renovación o Destitución del Titular y/o invitar a un militante al cargo acéfalo.
9. Designar al responsable Económico, Político y Electoral.
10. Las demás que le encomiende la ley y este Estatuto.

**Artículo 27. Periodo de Funciones.** -



I. Los miembros del directorio se elegirán por periodos de 2 años computables desde su elección

II. Los miembros del directorio elegidos para cubrir licencias temporales o definitivas, ejercerán sus funciones hasta que asuma el cargo el miembro reemplazado o concluya su período de funciones respectivamente.

III. Los miembros del directorio podrán ser reelegidos

**Artículo 28. Ejercicio Personal del Cargo.** - El ejercicio de un cargo en el directorio es personal e indelegable. cada miembro del directorio tiene un voto en las reuniones. todo pacto en contrario es nulo

**Artículo 29. Renuncia.** - Los miembros del directorio, en cualquier tiempo y por cualquier causa, podrán renunciar a su condición, mediante oficio al directorio, quién podrá aceptar la renuncia siempre que no afecte su normal funcionamiento rechazarla hasta que la próxima asamblea ordinaria tomé conocimiento de la misma. entretanto, el renunciante permanecerá en funciones con las responsabilidades consiguientes.

**Artículo 30. Remoción.** - Los directores podrán ser removidos de sus cargos por una asamblea ordinaria convocada expresamente al efecto:

1. Sobrevenir cualquiera de los impedimentos establecidos en el presente Estatuto
2. Mal desempeño de sus funciones
3. Incumplimiento o violación de las Leyes y o el Estatuto, los reglamentos o las resoluciones de asambleas de la organización; y
4. Daños graves a la organización imputables a dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades.

**Artículo 31. Responsabilidad.** - Los miembros del directorio serán responsables solidaria e ilimitadamente por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, sin embargo, la acción de responsabilidad no alcanzará a los miembros del directorio ausentes o disidentes que hubieran hecho constar su disidencia.



27  
Fs. 86

## **CAPITULO V SESIONES DEL DIRECTORIO**

**Artículo 32. Lugar y Frecuencia.** - El directorio sesionará en el domicilio de la organización o fuera de él, por lo menos una vez cada trimestre y además cuántas veces se convoque.

**Artículo 33. Convocatoria.** - El directorio será convocado a sesiones por su presidente a iniciativa propia o a solicitud escrita de cualquiera de sus miembros.

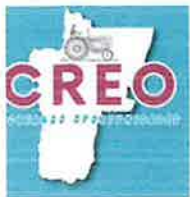
**Artículo 34. Presidencia de Sesiones.** - Las sesiones del directorio serán presididas por su presidente a falta de este por el vicepresidente, y en ausencia de este último, por el miembro designado de entre los presentes.

**Artículo 35. Quórum.** - Existirá quorum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del directorio, en la que obligatoriamente deberá estar el presidente del directorio.

**Artículo 36. Resoluciones del Directorio.** - El directorio dictará las normas que se observen para las reuniones. Cada miembro del directorio, tendrá derecho a un voto y no podrá hacerlo por correspondencia ni delegación. Los acuerdos o resoluciones se tomarán mediante voto de la mayoría simple de sus miembros asistentes.

**Artículo 37. Actas de Reuniones del Directorio.** - Las resoluciones del directorio constarán en actas. Las actas serán llevadas por el secretario, y contendrán las decisiones y resoluciones acordadas. son documentos de acceso y conocimiento público. Las actas deberán ser suscritas por todos los directores asistentes a la reunión.

## **CAPITULO VI DERECHOS Y FUNCIONES DE SUS DIRIGENTES PRESIDENTE/A**



**Artículo 38. Funciones y Atribuciones.** - Serán las siguientes:

**FUNCIONES**

1. Representar a la Agrupación como Apoderado Legal para asumir derechos y obligaciones ante los organismos electorales, autoridades administrativas y judiciales del Estado y ante terceros
2. Representar a la Agrupación en todo evento público y en todos aquellos que convengan a la agrupación.
3. Ejercer reuniones periódicas con las Bancadas y autoridades electas de la Agrupación para discutir la agenda legislativa y los asuntos de control político.
4. Velar por el adecuado desempeño de los asuntos políticos, jurídicos, administrativos y financieros de la Agrupación.

**ATRIBUCIONES**

1. Convocar y constituir el presídium de la Asamblea Municipal, presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
2. Ejercer o delegar la vocería política de la Agrupación, y proponer a la Dirección Regional la estrategia política de la Agrupación.
3. Firmar toda la correspondencia de la Agrupación, salvo disposiciones contrarias que disponga la Dirección Municipal en sesión.
4. Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos de la Agrupación.

**VICEPRESIDENTE/A**

**Artículo 39. Funciones y Atribuciones.** - Serán las siguientes:

**FUNCIONES**

1. Comunicar y dar seguimiento a los acuerdos y estrategia político-electoral que apruebe la Dirección Municipal.
2. Cumplir con las demás funciones que la Asamblea o la instancia Directiva lo delegue de manera expresa.

**ATRIBUCIONES**

3. Remplazar al presidente/a en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, inhabilidad o remoción.



4. Mantener el vínculo y la comunicación constantes con los coordinadores municipales.
5. Las demás atribuciones que les sean otorgadas para determinados casos en Asamblea

### **SECRETARIO GENERAL**

**Artículo 40. Funciones y Atribuciones.** - Son las siguientes:

#### **FUNCIONES**

1. Difundir y garantizar el cumplimiento estricto del Estatuto Orgánico de la Agrupación.
2. Coadyuvar en el control y monitoreo de los recursos económicos de los programas y proyectos que implante la agrupación. Ciudadana # *CREANDO OPORTUNIDADES "CREO"*.
3. Coordinar y planificar las actividades políticas.

#### **ATRIBUCIONES**

4. Verificar el Quorum en las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias.
5. Legalizar toda la documentación en copia simples que sean requeridas de manera formal en Asamblea General o por los máximos representante de las instancias Directivas de la Agrupación.

### **SECRETARIO/A DE ACTAS**

**Artículo 41. Funciones y Atribuciones.** - Son las siguientes:

#### **FUNCIONES**

1. Custodiar y dar lectura a las actas de las asambleas departamentales, ordinarias o extraordinarias, así como las actas y documentos generados en la Dirección Municipal.

#### **ATRIBUCIONES**

1. Elaborar, las actas de las asambleas departamentales, ordinarias o extraordinarias de manera clara y precisa.

### **SECRETARIO/A DE HACIENDA**

**Artículo 42. Funciones y Atribuciones.** – Son las siguientes:

#### **FUNCIONES**



1. Presentar ante la Dirección Municipal el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes y presentarlos ante las autoridades electorales competentes, resguardando la información en términos de la legislación aplicable;
2. Presentar los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y de campaña de conformidad con lo establecido por la legislación electoral;
3. Dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en la normativa legal Vigente de Fiscalización, en relación con todas y cada una de las obligaciones, en el desempeño de sus funciones.
4. Elaborar, actualizar y administrar el registro patrimonial

#### **ATRIBUCIONES**

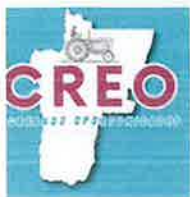
1. Resguardar el patrimonio de la Agrupación y administrar sus recursos financieros, materiales y humanos;
2. Administrar, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento estatal; así como auditar la oportuna y legal aplicación de los recursos provenientes de este financiamiento público;
3. Las demás que le confiera la Dirección Municipal, en términos del presente Estatuto.

#### **COORDINADOR/A DE GENERO, GENERACIONAL Y NACIONALES Y PUEBLOS INDIGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS**

**Artículo 43. Funciones y Atribuciones.** - Tendrá las siguientes:

#### **FUNCIONES**

1. Promover el conocimiento y la lucha por los derechos de las mujeres al interior y exterior de la agrupación.
2. Vincular con organizaciones afines en el país y el departamento.
3. Promocionar y organizar de foro, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las mujeres para promover su participación política.
4. Organización de tareas referentes a la juventud.
5. Desarrollar la difusión del ideario de la Agrupación, en el seno de todos los sectores juveniles del Municipio.
6. Promover la participación en Política de una manera inclusiva.



## **ATRIBUCIONES**

1. Gestionar la vinculación con organizaciones afines en el país y el departamento.
2. Promoción y organización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las y los jóvenes para promover su participación política.
3. Coordinar la información con las Naciones y Pueblos Indígenas y comunidades campesinas.
4. Crear comisiones de estudio para la preparación de programas, el análisis de las necesidades existentes en los pueblos Indígenas.

## **VOCAL**

**Artículo 44. Funciones y Atribuciones.** – Las o los vocales tendrán funciones y atribuciones encomendadas por la Dirección Municipal, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Dirección Municipal las encomiende.

## **TÍTULO V**

### **COMITÉS Y COMISIONES**

#### **Artículo 45. Definición y Composición. -**

- I. El directorio de la Agrupación Ciudadana podrá crear los comités y comisiones que considere conveniente para facilitar el trabajo y la participación en las actividades de la Agrupación los comités y las comisiones tienen un propósito limitado y duración estipulada.
- II. Podrán participar en los comités y comisiones los militantes de la Agrupación, así como terceras personas invitadas para tal efecto, y se deberá respetar la paridad y alternancia de mujeres y hombres en la conformación de los comités y comisiones.
- III. El directorio expedirá los reglamentos oportunos para el cumplimiento de la disposición anterior.



#### **Artículo 46. Comité Político. -**

I. El directorio constituirá el comité político, Como instancia permanente de asesoramiento, asistencia y apoyo, en todos los asuntos relacionados a la Política que adopta la Agrupación Ciudadana, estará conformado por militantes y o terceras personas invitadas.

II. El comité político, con carácter enunciativo y no limitativo, tendrá las siguientes funciones:

- a. Analizar y diagnosticar el contexto político social y económico municipio de Entre Ríos, del Departamento de Tarija y de nuestro país, e informar de esto al presidente del directorio cuando sea necesario.
- b. Diseñar, elaborar, proponer, implementar y evaluar planes, proyectos, programas, estrategias y acciones Políticas y las líneas de trabajo de la Agrupación Ciudadana, en el marco del Programa de Gobierno; Plataforma Programática; Declaración de Principios; y el presente Estatuto.
- c. Sistematizar, resumir y poner a disposición de los miembros del Directorio, la información necesaria para sus respectivos procesos de toma de decisiones;
- d. Sugerir líneas generales de acción en tareas de comunidad Política estratégica
- e. Elaborar los proyectos de contenidos principales de los mensajes políticos, la imagen pública institucional y, en general, todas aquellas expresiones públicas que deben ser aprobadas por el presidente.
- f. Poner a consideración del presidente, sugerencias de líneas estratégicas de acción Política, Electoral, operativa y comunicativa.
- g. Comunicar al secretario del Directorio, lo pertinente a las actividades de dicho Comité Político.
- h. Las demás que le encomiende el Directorio

#### **Artículo 47. Comité de Defensa del Militante. -**



- I. Se constituirá el comité de defensa del militante, cómo instancia permanente de defensa y protección de los derechos del militante, qué estará conformada por miembros o militantes de la Agrupación.
- II. Esta instancia se encargará de recibir y atender los reclamos y o solicitudes que sean formuladas por cualquier militante contra el directorio y o cualquier otra instancia interna de representación de la agrupación.
- III. Se encargará de promover normas para el relacionamiento democrático entre los militantes y los miembros del directorio y o cualquier otra instancia de representación de la Agrupación. Igualmente, este comité tendrá entre sus competencias la organización, promoción y difusión de actividades para la participación efectiva de mujeres, jóvenes y representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino.
- IV. La Comisión de defensa del militante, estará conformado por dos (2) miembros. Serán elegidos en Asamblea, por un período de dos (2) años, pudiendo ser estos reelegidos.
- V. Para ser elegido miembro de esta Comisión, se requiere los mismos requisitos que para ser miembro del Directorio, además de intachable y reconocida moral, serán elegidos en Asamblea en el mismo acto que el Directorio.
- VI. Los miembros de la Comisión de Defensa del Militante pierden el mandato por cualquiera de las siguientes causas:
  - a. Renuncia
  - b. Fallecimiento
  - c. Remoción por parte del Directorio.
- VII. En caso de pérdida de mandato de uno de los miembros de la Comisión de Defensa del Militante, se designará a su reemplazante de manera interina hasta su elección por parte del Directorio para la culminación del mandato en curso.
- VIII. La Comisión de defensa del militante, con carácter enunciativo y no limitativo, tendrá las siguientes funciones:
  - a. Promocionar y defender los derechos del militante consagrados en el Estatuto Orgánico y la Ley No 1096, Ley de Organizaciones Políticas, en especial los que se



refieren a su participación en la colectividad, la igualdad de oportunidades, equivalencia de género, acoso y violencia Política.

- b. Desarrollar programas de difusión de los derechos del militante.
- c. Interponer acciones legales cuando se estén vulnerando los derechos de un militante o se busque prevenir su transgresión.
- d. Observar la legalidad y procedencia de donaciones y contribuciones económicas que la Agrupación Ciudadana reciba
- e. Defender a los militantes, en los procesos internos disciplinarios que sean sometidos
- f. Las demás que contemple el presente Estatuto.

**Artículo 48. Comisión de Conciliación y Resolución de Disputas. -**

- I. El Directorio, cuando se considere necesario, constituirá la Comisión de Conciliación y Resolución de Disputas, como instancia de conciliación y resolución de disputas entre los militantes, como también de resolución de disputas entre los militantes y los dirigentes de la Agrupación.
- II. La organización y funcionamiento de este Comité estará regulado por un Reglamento que será elaborado y sancionado por el Directorio.

**TITULO VI**

**REGIMEN DEMOCRATICO**

**CAPÍTULO I**

**ELECCIONES INTERNAS**

**ARTÍCULO 49. Elección de Cargos Directivos.** – Se deberá seguir el siguiente procedimiento:

**INSTANCIA DE ELECCION**

La elección de los cargos de la Dirección Municipal, Comisiones y otros cargos establecidos en el presente Estatuto se realizará en Asamblea General.

**PLAZO**



35  
Fs. 78

1. La elección debe realizarse una vez cumplido el mandato que establece el presente Estatuto o conforme lo establezca la normativa vigente.
2. En el caso de RENOVACION O SUSTITUCION del presidente podrá convocar en cualquier Momento a los miembros de la Dirección Municipal.
3. La elección interna debe ser convocada con una antelación no menor a los 10 días a la fecha del acto electoral indicándose los cargos a elegir conforme al presente Estatuto.

### **CONVOCATORIA**

1. El presidente de la Agrupación deberá convocar a Asamblea General Ordinaria o extraordinaria cumpliendo con los plazos y requisitos exigidos en el del presente Estatuto.
2. La convocatoria además de cumplir con los requisitos exigidos por ley deberá adjuntar la lista de los miembros acreditados.
3. Para la Acreditación de los Militantes en la Asamblea General deberán realizarse mediante la lista de registro interno de afiliación de la Agrupación o con la lista obtenida del registro de Padrón Electoral que deberá ser actualizado y emitido por el Órgano Electoral Plurinacional.
4. La convocatoria también deberá indicar los cargos a ser elegidos, los requisitos exigidos para cada candidato y la modalidad de elección. Que podrá ser por plancha o individual.
5. La convocatoria también deberá indicar que para ser integrante de la Dirección Municipal y/o cualquier otro cargo que indica el presente Estatuto es necesario estar afiliado en los libros de afiliación Interna de la Agrupación o en el Padrón Electoral del Órgano Electoral a momento de ser candidato.

### **PROCEDIMIENTO DE ELECCION**

1. Para la elección de las Instancias Directivas, Comisiones y de Control y todos aquellos cargos que señala el Presente Estatuto se deberá contar con la participación del 50% mas 1 de los miembros acreditados presentes en la Asamblea quienes constituirán Quorum.



2. La votación será por aclamación de la mayoría simple de los presentes a la Asamblea convocada para el acto.
3. Una vez elegidos y posesionados los miembros de las instancias Directivas Comisiones y de Control y todas aquellas que señala el presente Estatuto se deberá elaborar el acta correspondiente haciendo constas los datos completos de los elegidos y el cargo.
4. El Presidente de la Agrupación deberá hacer conocer al Tribunal Electoral de Tarija la lista de los nuevos miembros y sus cargos a los efectos correspondientes.
5. Excepcionalmente en los casos de RENOVACION O SUSTITUCION de algún miembro de las Directivas la Dirección Municipal de manera provisional deberá elegir y posesionar uno nuevo conforme lo establece el presente Estatuto.

**Artículo 50. Selección de Delegaciones.** - La Dirección Municipal será la encargada de seleccionar entre los militantes y acreditar como delegados para que participen en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones ordinarias y extraordinarias en los diferentes ámbitos.

## **CAPITULO II**

### **MECANISMOS DE RENOVACION, SUSTITUCION, DESTITUCION O REVOCATORIA**

**Artículo 51. Renovación y Sustitución.** – Para la renovación y sustitución de los miembros de la Directiva, comisiones o de Control se deberá seguir el siguiente procedimiento:

#### **RENOVACION**

1. El Presidente de la Dirección Municipal deberá seguir y cumplir el procedimiento establecido en el presente Estatuto.

#### **SUSTITUCION**

1. El presidente deberá comunicar a todos los miembros de la Dirección Municipal a efectos de habilitar al suplente en el caso que no hubiere suplente a invitar de manera provisional a un nuevo militante a formar parte de la instancia Directiva comisiones o de Control.



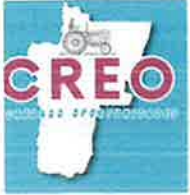
2. Los miembros de la Dirección Municipal elaboran el acta correspondiente la misma que deberá ser puesta a conocimiento del Tribunal Electoral Departamental de Tarija y a la Asamblea General cuando corresponda.
3. El nuevo miembro una vez posesionado fungirá las funciones hasta tanto la Asamblea Designe uno nuevo conforme lo establece el presente Estatuto.

**Artículo 52. Destitución y/o Revocación. –**

- I. Los miembros de la Directiva podrán ser destituidos o Revocados de sus funciones en los casos establecidos en el presente estatuto.
- II. La instancia encargada de la Destitución y/o revocación será la Asamblea General antes de la finalización del periodo señalado, cuando incumplan con las disposiciones del presente Estatuto, o cuando así convenga a los intereses de la Agrupación.

**Artículo 53. Integrantes Suplentes y Reemplazos. –**

- I. A momento de elegir a los/as integrantes de la Dirección Municipal se elegirán suplentes, con excepción de los cargos de:
  1. Presidente y Vicepresidente
- II. Los/as suplentes se incorporarán, en forma permanente o transitoria a la Dirección Municipal en los siguientes casos:
  1. Fallecimiento del titular.
  2. Renuncia, Destitución o revocatoria del titular.
  3. Impedimento transitorio del titular.
  4. Los miembros titulares de la Dirección Municipal en el orden de prelación correspondiente reemplazaran al Presidente, temporalmente o hasta el final del mandato.



**CAPITULO III**  
**EQUIVALENCIA E IGUALDAD DE GENERO Y PERIODO DE MANDATO DE**  
**SUS DIRIGENTES**

**Artículo 54. Equivalencia e Igualdad de Oportunidades de los Miembros del Directorio**

- I. A momento de la participación de candidaturas se deberá de manera obligatoria tomar en cuenta la equivalencia e igualdad de oportunidades debiendo estar compuesto el Directorio 50% hombres y 50% mujeres.
- II. Así mismo se debe asegurar la participación de los jóvenes y representantes de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos dentro de las Directivas.

**Artículo 55. Periodo de Mandato.-. Periodo de Mandato.** - Los integrantes de la Dirección Municipales y demás instancias que señala el presente Estatuto tendrán un período de duración de dos (2) años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

**CAPITULO IV**  
**PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACION DE CANDIDATURAS A CARGOS**  
**ELECTIVOS PARA POSTULACION EN PROCESOS ELECTORALES**

**Artículo 56. Nominación de los/as Candidatos/as.** – Se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1. El presidente de la agrupación deberá convocar a los miembros de la Dirección Municipal a efectos de solicitar de manera formal a todas las instancias a presentar propuestas de posibles candidatas y candidato a cargos públicos electivos.
- 2. Una vez recibidas las propuestas la Dirección Municipal convocara a los miembros de los Comités y en consenso nominaran las candidatas y candidatos de la Agrupación a todos los cargos públicos electivos tomando como referencia las propuestas realizadas por todas las instancias.
- 3. La Dirección Municipal una vez nominados los candidatos/as aprobaran las listas por simple mayoría de votos.

**REQUISITOS**

- I. Para ser candidato/a cargos electivos en los Procesos Electorales en los que la Agrupación participe se necesita contar con los siguientes requisitos:



1. Estar registrado en el Padrón Electoral del Órgano Electoral a momento de ser candidato o estar registrado en los libros de afiliación Interna de la Agrupación y/o invitación formal por el Directorio.
2. Contar con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado para ser Candidato a cargos electivos.
3. Contar con el perfil político para el cargo al cual se postula.
4. Ser propuesto o sugerido por los Directivos, Comités, fundadores o Militantes.

**Artículo 57. Representación Femenina, jóvenes y miembros de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos. -**

- I. Para la presentación de candidaturas para los cargos públicos, la Agrupación establece el 50% de cuota para las mujeres, con la debida alternancia.
- II. A Momento de la elección de las y los candidatos se deberá tomar en cuenta la participación obligatoria de los jóvenes debiendo al menos tener un joven dentro de la lista a ser presentada a la instancia que corresponda.
- III. La Agrupación al menos deberá tener dentro de su propuesta como Candidato a un integrante de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos.

**Artículo 58. Obligaciones de los Candidatos. –**

- I. En caso de ser elegido a un cargo público, el miembro tiene la obligación de cumplir con el Plan de Gobierno propuesto con fines electorales, desempeñarse con el más alto grado de responsabilidad y ética, no cometer ninguna contravención a las normas de la organización, no cometer actos dolosos ni fraudulentos, y cumplir con los objetivos trazados por la Agrupación # *CREANDO OPORTUNIDADES "CREO"*.
- II. En el caso de contravención se somete a las normas establecidas en el presente estatuto y las disposiciones legales vigentes del Estado Plurinacional de Bolivia.

**TITULO VII**

**DESIGNACION DE DELEGADOS**

**CAPITULO I**

**ELECCION Y DESIGNACION**

**Artículo 59. Tipos de Delegados. –** Son los siguientes:

- Delegados Políticos



- Delegados Económicos
- Delegados Electorales

**Artículo 60. Elección de Delegados.** - Se deberá seguir el siguiente procedimiento:

**I. INTANCIA DE ELECCION**

1. La Dirección Municipal será la instancia encargada de elegir los delegados Político, Económico y Electoral.

**II. CONVOCATORIA**

El presidente de la Dirección Municipal será el encargado de convocar a todos los miembros de esta Instancia con el único propósito de elegir los delegados, la convocatoria deberá contener, el lugar día y hora y el orden del día.

**III. FORMA DE ELECCION**

1. Los miembros de la Dirección Municipal deberán proponer nombres de miembros de la agrupación para ser los delegados un titular y su suplente respetando la paridad y alternancia.
2. Propuestos los delegados se procederá a votación requiriendo el voto de la mayoría simple de los miembros de la Dirección Municipal.
3. El presidente de la Agrupación convocara a los miembros de la Agrupación que fueron elegidos como delegados para hacerles la comunicación oficial y su respectiva designación y posesión.
4. Los delegados tendrán una duración de su cargo de 2 años y podrán ser removidos por incumplimiento probado de sus obligaciones señaladas en el presente estatuto.
5. El presidente de la Dirección Municipal deberá comunicar al Tribunal Electoral departamental de Tarija de manera formal conforme lo establece la normativa vigente

**Artículo 61. Obligaciones.** - serán las siguientes:

1. **Delegado Político.** - Representar a la Agrupación ante las Organizaciones Políticas, Sociales públicas y privadas respecto de los lineamientos establecidos en el Estatuto.
2. **Delegado Económico.** - Será el encargado de resolver los aspectos relacionados a los temas Económicos y financieros, así como la representación y presentación de



41  
F. R.

- la documentación en el Tribunal Supremo Electoral en coordinación con el secretario de Hacienda.
3. **Delegado Electoral.** - Será el encargado de representar a la Agrupación ante el Órgano Departamental Electoral en toda la tramitación que sea necesaria en cuanto al relacionamiento Electoral.

## TITULO VIII

### DEL RÉGIMEN DE LOS MILITANTES, REQUISITOS, AFILIACION, RENUCIA, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS MILITANTES

#### CAPITULO I

#### DE LOS MILITANTES, REQUISITOS, AFILIACION, RENUCIA

##### Artículo 62. Los Militantes. –

- I. Todo ciudadano boliviano que se encuentra legalmente registrado en el padrón Electoral, que se haya vinculado a los fines y objetivos que persigue la Agrupación Ciudadana y manifieste su interés en pertenecer a la misma, tiene derecho a ser militante en la Agrupación Ciudadana
- II. La condición de militantes será acreditada por el Tribunal supremo Electoral y/o Tribunal Electoral Departamental.

##### Artículo 63. Requisitos. - I. Para ser militante se requiere:

- a. Tener o haber adquirido nacionalidad o Radicatoria boliviana.
- b. Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
- c. Estar registrado en el padrón Electoral.
- d. No pertenecer o en su caso renunciar a otra Agrupación Ciudadana o partido político, alianzas u otras formas organizativas que participen en procesos Electorales en el país.
- e. Compartir los principios e ideología política de la Agrupación y acompañarlo en los procesos electorales.



42  
Fg. 71

- f. Otros que determinen las normas Electorales en vigencia

**Artículo 64. Procedimiento de Afiliación. – I.** Para el Registro de los militantes se deberá realizar lo siguiente:

1. La Agrupación # *CREANDO OPORTUNIDADES* "CREO" a través de su presidente deberá cada gestión solicitar al Tribunal Electoral Departamental de Tarija la actualización de la militancia utilizando las modalidades de registro en Libros o en el Sistema de Registro o el procedimiento a través del Sistema de Registro de Militantes Biométricos
  2. Se deberá registrar el nuevo militante que quiera formar parte de la Agrupación en los libros oficiales los datos exigidos de manera correcta.
  3. Para el caso de las personas que quieran registrarse a momento de no contar con ninguno de los procedimientos de registro establecidos por ley deberán ser registrados en el libro interno de afiliaciones de la Agrupación hasta su formalización del registro del Órgano Electoral Plurinacional.
- II. Los datos de los militantes que deberán figurar en el libro de registro de # *CREANDO OPORTUNIDADES* "CREO" son los siguientes:
- a. Número correlativo
  - b. Fecha de ingreso
  - c. Nombres y apellidos
  - d. Sexo
  - e. Lugar y fecha de nacimiento
  - f. Número de cédula de identidad y de lugar de expedición
  - g. Profesión y ocupación
  - h. Domicilio
  - i. Número de teléfono
  - j. Municipio
  - k. Número de la unidad vecinal (UV)
  - l. Firma y rúbrica
  - m. Otros datos que se estimen necesarios



213  
70.70

III. Queda prohibida la doble militancia, ningún militante podrá ser registrado a otra Agrupación Ciudadana o partido político que tenga personalidad jurídica otorgada por el Tribunal supremo Electoral (TSE) y o el Tribunal Electoral Departamental (TED)

IV. Las personas que se afilian a otra organización Política, perderán automáticamente la calidad de militante

VI. las personas que a partir de la promulgación del presente Estatuto se encuentran militando en otra organización Política y deseen registrarse como militantes de la Agrupación Ciudadana # *CREANDO OPORTUNIDADES* "CREO" deberán renunciar previamente a esa militancia.

**Artículo 65. Credencial. -**

I. Se establece la credencial de militante, dirigente y delegados de la Agrupación Ciudadana # *CREANDO OPORTUNIDADES* "CREO" Como documento oficial para uso interno y externo que estará firmado por el presidente del directorio o por la persona que este delegue.

II. El directorio a través de su secretario, será responsable de otorgar la credencial y/o carnet a militante dirigentes y delegados de la Agrupación Ciudadana # *CREANDO OPORTUNIDADES* "CREO"

**Artículo 66. De La Pérdida De La Condición de Militante. -** La condición de militante se extingue automáticamente por fallecimiento, por renuncia expresa del interesado, y además, por las siguientes causas:

- a) Por vulneración comprobada del orden constitucional, legal o del presente Estatuto
- b) Por simpatizar con otra organización Política, o candidatear en otra organización sin autorización
- c) Por realizar actos proselitistas de campaña o propaganda en favor de otra organización Política, o de sus candidatos sin autorización
- d) Por sentencia firme condenatoria recaída en procedimiento penal por la comisión de cualquier delito doloso



II. La declaración de pérdida de la condición de militante será expedida de acuerdo al régimen disciplinario del presente Estatuto y conforme a reglamentación que se apruebe oportunamente.

**Artículo 67. Renuncia del Militante.** - Para la renuncia a la Agrupación el militante afiliado tendrá que manifestar su voluntad en el marco de las disposiciones reglamentarias del órgano electoral plurinacional. Este retiro debe quedar registrado en el Padrón Electoral y registro de militantes de la agrupación.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES E INSTANCIA DE PROTECCION

**Artículo 68. De Los Derechos De Los Militantes.** - Los militantes de la Agrupación Ciudadana # CREANDO OPORTUNIDADES "CREO" tiene los siguientes derechos:

- a) Participar de las actividades Políticas de la organización.
- b) Concurrir como El lector o como elegible en la conformación de las instancias directivas según procedimientos democráticos en la aplicación del presente Estatuto
- c) Recibir información acerca de la organización mediante documentos oficiales que oportunamente emita o publique la instancia directiva
- d) Acceder a los planes y programas de gobierno oficialmente aprobados
- e) Conocer las Políticas internas y externas de la organización contenidas en las resoluciones
- f) Formular peticiones escritas a las instancias correspondientes Y obtener respuesta oportuna
- g) Presentar iniciativa de diversa índole en relación a la organización y su desenvolvimiento
- h) Renunciar libre y espontáneamente a la organización dando a conocer su decisión por escrito a la instancia directiva correspondiente
- i) Recibir cuando corresponda educación y capacitación Política y técnica previa al cumplimiento de tareas expresamente encomendadas en el ámbito específico de su accionar
- j) Obtener constancia de su condición de militante



- k) Denunciar cualquier hecho anómalo relacionado a la organización
- l) Exigir el cumplimiento de las normas constitutivas y recurrir a las instancias internas establecidas por la Agrupación Ciudadana para hacer valer sus derechos
- m) Acceder al fortalecimiento público en condiciones de igualdad
- n) Solicitar rendición de cuentas
- o) Ejercer el derecho a la defensa en procesos internos
- p) Plantear recursos legales según lo establecido en el presente Estatuto
- q) Otros derechos inherentes a su condición

**Artículo 69. De Las Obligaciones De Los Militantes.** - Son obligaciones de los militantes las siguientes:

- a) Cumplir el presente Estatuto y la normativa interna que sea dictada para el efecto.
- b) Comunicar formalmente a la organización su renuncia
- c) Defender los intereses de la Agrupación Ciudadana.
- d) Abstenerse de emitir juicio opiniones o comunicaciones a nombre de la Agrupación sin contar con la debida autorización de los órganos directivos.
- e) Denunciar cualquier hecho ilícito relacionado a la organización.
- f) Coadyuvar en los fines y principios de la organización.
- g) Aportar con iniciativas e ideas a la organización.
- h) Aportar económicamente para el funcionamiento de la Agrupación Ciudadana.
- i) Rendir cuentas de la ejecución de las actividades y ejecución de presupuestos, presentando informe y documentos de respaldo.
- j) Cumplir el programa de gobierno, la plataforma programática y la declaración de principios.
- k) Divulgar, en su entorno, los fines y objetivos de la Agrupación Ciudadana.
- l) Otras inherentes a su condición.

**Artículo 70. Lealtad.** -

I. Los militantes de la Agrupación Ciudadana # **CREANDO OPORTUNIDADES "CREO"** tienen el deber de lealtad con la Agrupación, en cumplimiento de este principio deben acatar las



orientaciones y decisiones que se adopten, mostrando disciplina, solidaridad y lealtad con la Agrupación, con los dirigentes, delegados, responsables políticos y con los demás militantes de la Agrupación y los Estatutos y demás normas y resoluciones.

II. El desacato a las decisiones de los órganos de representación, la violación flagrante a los deberes y derechos se considera deslealtad y constituye por tanto causal de pérdida de la condición de militante de la Agrupación Ciudadana

### **Artículo 71. Prohibiciones. -**

I. Los militantes de la Agrupación Ciudadana # *CREANDO OPORTUNIDADES "CREO"* están prohibidos de vulnerar lo establecido en la Ley Nº 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz, Ley Nº 026 del régimen Electoral, Ley Nº 243 contra el acoso y violencia hacia las mujeres, y la Ley Nº 1096 de Organizaciones Políticas.

II. También los militantes de la Agrupación Ciudadana están prohibidos de:

- a. Organizar directorios paralelos al interior de la Agrupación Ciudadana.
- b. Recibir para beneficio personal influencias, fondos, servicios o favores de personas jurídicas o naturales que tengan intereses económicos, políticos o judiciales con el Estado.
- c. Manejar recursos financieros y bienes de la Agrupación Ciudadana, en cuentas personales y/ o en beneficio personal o de terceros.
- d. Apropiarse indebidamente de bienes económicos y materiales de la Agrupación.
- e. Influir, presionar o ejercer derechos sobre funcionarios o entidades públicas, para beneficio propio en contra de las Leyes y en contra de los Estatutos, normas, resoluciones e intereses de la Agrupación Ciudadana.
- f. Conculcar los derechos Electorales en eventos de movilización, elecciones u otros, por medio de dádivas, ofertas u otros medios ajenos a la moral.
- g. Realizar acciones que pongan en riesgo la existencia y cumplimiento de los fines y objetivos de la Agrupación Ciudadana.
- h. Dedicarse a actividades vinculadas al narcotráfico.

47  
Fe.66



- i. Promover el racismo y toda forma de discriminación.
  - j. Divulgar información confidencial sin autorización del directorio poniendo en peligro los objetivos y fines de la Agrupación.
  - k. Ejercer presión, manoseo e injerencia en la elección de candidatos a la gobernación y alcaldía y otros.
  - l. Realizar labor proselitista u otras acciones contrarias a posiciones o determinaciones adoptadas por la Agrupación Ciudadana.
  - m. Participar en otra Agrupación Ciudadana o partido político.
- III. Los militantes serán pasibles de sanciones dentro de un proceso interno de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto, cuándo cometan las prohibiciones comprendidas en este artículo.

**Artículo 72. Procedimiento De Registro De Militante.-**

- I. Se admite en calidad de militante de la Agrupación Ciudadana, a cualquier persona natural que cumpla con las condiciones establecidas en el presente Estatuto, y que solicite su registro a la misma.
- II. La condición de militante se adquiere de acuerdo a lo señalado en este Estatuto y se acredita en un libro denominado "Registro General de Militantes de la Agrupación Ciudadana # CREANDO OPORTUNIDADES "CREO".
- III. La inscripción y registro de militantes se realizará en las oficinas de la Agrupación Ciudadana # CREANDO OPORTUNIDADES "CREO"
- IV. La inscripción y registro de militantes se realizará en las oficinas de la Agrupación Ciudadana # CREANDO OPORTUNIDADES "CREO" o en los lugares aprobados por el directorio; o lo establecido en el plan operativo de registro de militancia
- V. El procedimiento de registro será el siguiente:
  - a. El nuevo militante reconocerá que conoce el Estatuto Orgánico, la declaración de principios y la plataforma programática de # CREANDO OPORTUNIDADES "CREO"
  - b. Llenará el respectivo registro, conforme a lo estipulado en la Ley 1096 Ley de organizaciones Políticas, su reglamentación y la normativa interna de # CREANDO OPORTUNIDADES "CREO".



118  
Fo. 65

- c. Se le entregará una constancia, credencial y/o carnet de militante que acreditará su condición.
- d. El secretario de directorio estará a cargo de la custodia de los libros de militantes.
- b. E) Para que la inscripción sea perfeccionada, deberá registrarse en los libros de la Agrupación Ciudadana # CREANDO OPORTUNIDADES "CREO" y los que son acreditados foliados y/o registro biométrico por el Tribunal Electoral Departamental.

## **TITULO IX**

### **REGIMEN DE DESPATRIARCALIZACION Y DE EQUIDAD, DE IGUALDAD DE GENERO**

#### **Artículo 73. (Régimen De Despatriarcalizacion.-**

- I. El Directorio a través del Comité de Género, implementará el Régimen Interno de Despatriarcalización, que garantizará el cumplimiento a la Paridad y equivalencia, la igualdad de oportunidades y la implementación de acciones de prevención y afirmativas para su cumplimiento.
- II. El Directorio a través del Comité de Género, promociona la paridad y equivalencia, la igualdad de oportunidades, para ello, el Directorio, dentro de su planificación anual garantizará su funcionamiento y su presupuesto.
- III. El Comité de Género deberá velar, cumplir y hacer cumplir con las siguientes disposiciones relacionadas con el Régimen Interno de Despatriarcalización
  - a. Igualdad de oportunidades de los Militantes para participar en la conformación de las instancias de la Estructura Orgánica y las candidaturas que presente la Agrupación
  - b. Solidaridad y respeto mutuo entre los miembros y sus diferentes instancias de representación
  - c. Garantía de los derechos de los militantes por parte de todas las instancias de la Estructura Orgánica de la Agrupación
  - d. Relación constante y permanente entre la Estructura Orgánica y los militantes
  - e. Participación efectiva de Género entre mujeres y hombres, jóvenes e indígenas en la Estructura Orgánica.



- f. Responsabilidad para la anuencia de las mejores candidaturas, entre militantes y/o invitados, en todos los niveles en la que la Agrupación participa en procesos Electorales.

**Artículo 74. Régimen De Equidad e Igualdad De Género. -**

- I. La Agrupación Ciudadana # CREANDO OPORTUNIDADES "CREO" respetará en todos los niveles de estructura orgánica y selección de candidaturas la paridad, igualdad y equidad de género, garantizando el cincuenta por ciento (50%) hombre y mujeres dentro de todas sus instancias orgánicas.
- II. En los procesos Electorales en la que la Agrupación participe con candidaturas propias deberá garantizar la participación del cincuenta por ciento (50%) de candidatas mujeres y el cincuenta por ciento (50%) candidatos varones; esto supone que se debe intercalar en los géneros las personas que serán candidatos, vale decir que si el primer candidato es varón necesariamente el segundo candidato debe ser mujer y así sucesivamente.
- III. El Comité de Género del Directorio, implementará el Régimen Interno de Equidad e Igualdad de Género con igualdad de oportunidades siendo instancia que garantice el cincuenta por ciento (50%) de mujeres y hombres en las Estructuras Orgánicas de la Organización Política.
- IV. El Comité de Género proyectará y ejecutará acciones afirmativas buscando garantizar la Equidad e igualdad de Género dentro de la Organización Política. El Comité de Género, promocionará la paridad y equivalencia, la igualdad de oportunidades, para ello, el Directorio dentro de su planificación anual garantizará su funcionamiento.
- V. El Comité de género será elegido por el Directorio y estará conformado máximo por 5 personas y mínimo por 3.



50  
Fe. 63

## TITULO X

### ORGANO DE CONTROL

#### CAPITULO I

##### TRIBUNAL DISCIPLINARIO

**Artículo 75. Tribunal Disciplinario.** – Es la instancia encargada de garantizar y representar los derechos de las y los miembros del directorio, militantes y autoridades electas ante cualquier autoridad o instancia de # *CREANDO OPORTUNIDADES "CREO"* siendo además la encargada de recibir y procesar denuncias, así como aplicar la sanción que corresponda por infracciones establecidas en el presente Estatuto.

**Artículo 76. Miembros Del Tribunal Disciplinario.** – Para su elección y designación se deberá realizar el siguiente procedimiento:

##### INSTANCIA DE ELECCION

La elección de los cargos del Tribunal Disciplinario se realizará en Asamblea General en el mismo acto de elección de las Instancias Directivas.

##### CONVOCATORIA

En la convocatoria para la elección de las Instancias Directivas deberá estar contemplado la elección de los miembros del Tribunal Disciplinario.

##### PROCEDIMIENTO DE ELECCION

1. La Asamblea General designará de entre sus miembros a 3 personas para componer el Tribunal Disciplinario.
2. Los candidatos a formar parte del Tribunal disciplinario deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para la Instancia Directiva.
3. Los candidatos podrán ser propuestos por uno a varios de los miembros de la agrupación acreditados en la Asamblea.
4. La votación será por aclamación de la mayoría simple de los presentes a la Asamblea convocada para el acto.
5. Una vez elegidos y posesionados los miembros de la instancia de Control se deberá incluir en el acta correspondiente haciendo constar los datos completos de los elegidos y el cargo.



51  
Fe.62

6. El Presidente de la Agrupación deberá hacer conocer al Tribunal Electoral de Tarija la lista de los nuevos miembros y sus cargos a los efectos correspondientes.

### **CONFORMACION**

1. El tribunal Disciplinario estará conformado por:
  - a. Presidente/a,
  - b. Secretario/a
  - c. Vocal.
2. Su composición deberá estar compuesta con el 50% de mujeres y 50% de varones.

### **Artículo 77. Funciones y Atribuciones. - son las siguientes:**

#### **FUNCIONES**

1. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto.
2. Presentar informes en los casos de atentados cometidos por miembros o la Directiva de la Agrupación, para dirimir y sancionar situaciones de indisciplina, intentos de divisionismo en circunstancias que así lo aconsejen.
3. Informar a la Asamblea sobre el desenvolvimiento y cumplimiento de las obligaciones de los integrantes del Directorio.

#### **ATRIBUCIONES**

1. Sancionar en caso de incumplimiento a los delegados designados por la agrupación.
2. Recibir y revisar las denuncias remitidas por el Directorio referente a la fiscalización hacia cualquier nivel de representación de la agrupación.
3. Resolver y sustanciar las denuncias por infracciones leves, graves y muy graves de la dirigencia y militancia de la Agrupación cumpliendo lo establecido en La normativa vigente.
4. Conocer, sustanciar y sancionar las denuncias remitidas por la Comisión de despatriarcalización las denuncias en el caso de acoso y violencia política y aplicar sanciones.
5. Conocer las denuncias en el caso de acoso y violencia política y aplicar las sanciones que correspondan.
6. Iniciar de oficio investigación en casos de acoso y violencia política en contra de las mujeres de la Agrupación.



52  
Pg. 61

7. Restituir los derechos de los miembros de la agrupación por acoso y violencia política.

**Artículo 78. Tiempo de funciones.** - Los miembros del Tribunal Disciplinario durarán en sus funciones dos años y podrán ser electos por una sola vez.

**TITULO XI**  
**REGIMEN INTERNO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**  
**Y ORGANOS DE CONTROL**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES PARA DIRIGENTES Y MILITANTES**

**Artículo 79. Infracciones.** - Son las siguiente:

- I. INFRACCIONES LEVES.** - Se reconocen las siguientes infracciones leves:
- a. Imposición de contribuciones a militantes o simpatizantes de la organización política fuera de las establecidas en el Estatuto u otra normativa interna.
  - b. Pago de sumas de dinero o entrega de especies a nombre de la organización política o alianza, como forma de acción política, a las personas no militantes.
  - c. Inobservancia de los procedimientos de admisión y separación de sus militantes.
  - d. No presentación del programa de gobierno, plan anual de actividades o presupuesto anual conforme a lo exigido por la presente Ley.
  - e. Incumplimiento del deber de registrar los bienes muebles y/o inmuebles, de propiedad de la organización política, en los registros públicos respectivos.
  - f. Hacer uso de los elementos que hacen a la identidad de la organización política, con fines propios o ajenos a los intereses de la misma.
  - g. Otras establecidas en el estatuto.
- II. INFRACCIONES GRAVES.** - Se reconocen las siguientes infracciones graves:
- a. No observancia de los principios, normas y procedimientos establecidos en el Estatuto y normativa vigente.
  - b. Alteración de información provista por el Órgano Electoral Plurinacional, o uso de esta información distorsionada para fines electorales y/o de acción política.
  - c. No presentar los estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral.



- d. Alteración de los requisitos exigidos para el registro del partido político y la agrupación ciudadana, conforme a lo establecido en la Ley.
- e. Aplicar descuentos por planilla a título de aportes a la organización política o alianza.
- f. Utilización de recursos económicos y financieros del Estado o los provenientes de la cooperación externa en acciones políticas u orgánicas de la organización política.
- g. No realizar la contabilidad de los movimientos económicos realizados por la organización política o alianza.
- h. No convocar a asambleas, o reuniones de acuerdo con el estatuto orgánico, salvo postergación por causas extraordinarias y por decisión de la propia organización política en la instancia facultada para ello.
- i. No aplicar el principio de paridad y alternancia entre mujeres y hombres en la conformación de las listas de candidaturas en instancias legislativas para un proceso electoral y de delegaciones, dirigencias y otros, al interior de la organización política.
- j. No tramitar y, en su caso, no sancionar casos de acoso y violencia política conocidos o denunciados en la organización política.
- k. No documentar la rendición de cuentas al momento de su presentación.
- l. Conformar o promover la conformación de una organización política distinta a la propia.
- m. Abandonar su organización política para postular a cargos electivos en otra, en el mismo proceso electoral.
- n. Ser candidato de un partido político habiendo participado en las elecciones primarias de otra organización política para el mismo proceso electoral.
- o. La comisión de dos (2) faltas leves de manera consecutiva en la misma gestión.

**III. INFRACCIONES MUY GRAVES.** - Se establecen las siguientes infracciones muy graves:

- a. Transfugio.
- b. Vulnerar las restricciones del financiamiento privado para las organizaciones políticas.
- c. Acoso y violencia política probada mediante sentencia penal ejecutoriada.



- d. Ejercer violencia contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, en cualquiera de sus formas, probada mediante sentencia penal ejecutoriada.
- e. Tener sentencia ejecutoriada en materia penal por delitos cuya pena mínima legal sea igual o mayor a ocho (8) años.

**Artículo 80. Sanciones por Infracciones.** - Son las siguientes:

**I. SANCIONES A INFRACCIONES LEVES.** - Las sanciones a las infracciones leves establecidas en el párrafo anterior, serán:

- a. En caso de dirigentes, suspensión del mandato del infractor por un periodo de hasta un (1) año.
- b. En caso de militantes, suspensión de la militancia por un periodo de hasta un (1) año.
- c. Tanto para dirigentes como militantes, prohibición de participar en asambleas, o reuniones de acuerdo con el estatuto orgánico, por un periodo de un (1) año.

**II. SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES.** - Las sanciones a las infracciones graves establecidas en el párrafo anterior, serán:

- a. En el caso de dirigentes, suspensión del mandato y la militancia de trece (13) meses a dos (2) años.
- b. En el caso de militantes, suspensión de la militancia de trece (13) meses a dos (2) años.
- c. Tanto para dirigentes como militantes, prohibición de participar en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones de acuerdo con el estatuto orgánico, por un periodo de dos (2) años.

**III. SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES.** - Las sanciones a las infracciones muy graves establecidas en el párrafo anterior, serán:



- a. En el caso de que la o el representante que ocupe un cargo electivo en órganos deliberativos de cualquier nivel de gobierno, pérdida de la representación.
- b. En el caso de dirigentes, suspensión del mandato de dirigente por un periodo de cinco (5) años.
- c. En el caso de militantes, suspensión de la militancia por un periodo de cinco (5) años.

**IV. OBLIGACIÓN DE REMISIÓN DE REGISTROS.** - La agrupación ciudadana remitirá al Tribunal Supremo Electoral las resoluciones emitidas dentro de procesos sancionatorios de acuerdo a Reglamento aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

## CAPITULO II

### NORMAS Y SANCIONES PARA AUTORIDADES ELECTAS

**Artículo 81. Normas Generales y Específicas.** - Las normas generales serán las siguientes:

1. Cumplir con el Programa de Gobierno o Plan de Trabajo ofertado durante la campaña electoral.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Interno y sus reglamentos.
3. Lealtad y fidelidad a la Agrupación.
4. Respeto absoluto a las líneas políticas dictadas por la Dirección Municipal.
5. Apoyar al financiamiento de la Agrupación.
6. Defensa y difusión de los principios, programas e ideología de la Agrupación.

**ARTICULO 82. Instancia de Evaluación y Sanción.** - El Tribunal Disciplinario de la agrupación es la instancia que evaluara, procesara y sancionara a las autoridades electas que serán remitidas de manera escrita por 2/3 a la Dirección Municipal.

**Artículo 83. Sanciones.** - Las sanciones se aplicarán conforme lo establece el presente estatuto en su Régimen de Faltas y Sanciones.



**TITULO XII**  
**REGIMEN DEL PATRIMONIO**  
**CAPITULO I**  
**PATRIMONIO**

**Artículo 84. Patrimonio de la Agrupación.** – I. Estará constituido por:

1. Los aportes contribuciones y donaciones de sus militantes u otras recibidas por la agrupación.
2. Sus bienes muebles e inmuebles
3. El auto financiamiento que genere la agrupación mediante sus actividades.

II.- Todos los ingresos deberán ser lícitos y en estricto cumplimiento de los reglamentos Tribunal Supremo Electoral y El Tribunal Electoral Departamental de Tarija.

**Artículo 85. Uso Del Patrimonio.** - El patrimonio de la organización será exclusivamente destinado para el cumplimiento de su fin y objetivos, quedando prohibida su distribución directa o indirecta, así como su utilización para actividades ajenas a sus objetivos.

**Artículo 86. Registro Bienes Muebles e Inmuebles.** - La Dirección Municipal a la cabeza del Presidente deberán realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles sujetos a registro y realizar la inscripción a nombre de la agrupación # CREANDO OPORTUNIDADES "CREO" en los registros públicos que corresponda según lo que establezca la ley (MUNICIPIO, DERECHOS REALES Y OTROS).

**CAPITULO II**  
**ADMINISTRACION PATRIMONIAL Y FISCALIZACION DE RECURSOS**

**Artículo 87. Administración del Patrimonio.** - La administración del patrimonio de la agrupación ciudadana estará a cargo del presidente y secretario/a de hacienda, estos también son responsables ante Autoridades Judiciales, Administrativas que corresponda y ante el Tribunal Supremo Electoral.

**Artículo 88. Financiamiento de Actividades.** – I. La Agrupación deberá financiar todas sus actividades políticas con:



1. Aporte de los militantes que serán fijados en Asamblea y no excederán el 10% del presupuesto anual presentado.
2. Colectas públicas, contribuciones, donaciones o subvenciones lícitas de fuentes privadas.

**II.** De manera obligatoria los encargados económicos deberán extender constancia de los aportes recibidos a favor de la agrupación con la finalidad de demostrar el origen y la licitud del aporte.

**Artículo 89. Procedimiento de Control Interno.** - El procedimiento para el control interno de los recursos recibidos será el siguiente:

I. La Dirección Municipal deberá aperturar un libro interno de aportes donde contendrá los siguientes datos:

1. Datos de identidad del aportante, si es miembro del Directorio, Militante, autoridad electa o persona particular, número de referencia, correo electrónico u otro según corresponda, monto aportado, origen de la fuente del aporte, firma del aportante.
2. Recibo de la Agrupación y registro del número de recibo entregado en el libro de control de aportes.
3. Además, deberá indicar si el aporte es económico o en especie, así mismo se deberá registrar los aportes realizados por banca Móvil o transferencia extendiendo y registrando en el libro de aportes.

**Artículo 90. Fiscalización y Rendición de Cuentas Internas y del Patrimonio. – I.** Para la Fiscalización y rendición de cuentas internas se seguirá el siguiente procedimiento.

**1. FISCALIZACION**

- a. La fiscalización podrá ser realizada por cualquier militante o miembro de las instancias Directivas a quienes se les debe entregar la información solicitada en un plazo no mayor de 72 horas.
- b. La información deberá ser solicitada de manera escrita a través del Presidente de la Dirección Municipal.
- c. En el caso de no ser entregada la información en los plazos establecidos podrán los interesados recurrir ante la Comisión de Defensa del Militante a efectos de hacer valer su derecho de petición.



## **2. RENDICION DE CUENTAS E INSTANCIA ENCARGADA**

La Instancia encargada será la Asamblea General extraordinaria

## **3. CONVOCATORIA**

1. El presidente de la Dirección Municipal deberá convocar la primera semana de cada gestión a los miembros de todas las instancias, así como fundadores y Militantes con la indicación de lugar día y hora para la rendición de cuentas de la gestión.
  2. Casa una de las instancias encargadas de Patrimonio de la agrupación deberá rendir cuentas, así como de todos los aportes realizados a la agrupación con el respaldo documental.
  3. Se deberá elaborar el acta circunstanciada de aprobación de rendición de cuentas realizadas.
  4. El Presidente de la Dirección Municipal deberá presentar el acta de rendición de cuentas con las formalidades solicitadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
- IV. La Agrupación Ciudadana Municipal # CREANDO OPORTUNIDADES "CREO" se somete a la fiscalización del Tribunal Electoral Departamental de Tarija (TED) o Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia (TSE), para lo cual llevara sus Estados Financieros, POA y Rendición de Cuentas y otros solicitados de forma anualizada de conformidad y en los plazos que se requieran.

## **TITULO XIII**

### **MECANISMOS DE REPRESENTACIÓN**

#### **Artículo 91. Fomento De Organizaciones. -**

- I. En toda la estructura de la Agrupación Ciudadana, habrá participación de hombres, mujeres, jóvenes, profesionales, jubilados, empresarios, microempresarios, minorías étnicas, trabajadores, campesinos, interculturales, afro bolivianos, otros sectores de la sociedad.
- II. La Agrupación Ciudadana deberá fomentar las diversas formas de organización social y asegurar su participación democrática. deberá reglamentarse lo referente a las



59  
Pg. 54

organizaciones sociales, con el objeto de asegurar su naturaleza democrática, constitucional representar efectivamente intereses colectivos.

#### **Artículo 92. Representación Sectorial. -**

- I. Todos los órganos de la Agrupación Ciudadana, deberán contar con representación de organizaciones sindicales, campesinas, pueblos indígenas, dirigentes sociales, de jóvenes, jubilados, adulto mayor y personas con capacidades diferentes.
- II. Se consideran jóvenes para los efectos del presente Estatuto Orgánico los militantes cuya edad está comprendida entre los 18 y 36 años.

### **TÍTULO XIV**

#### **ALIANZAS, INTEGRACIONES, FUSIONES, CONVERSIONES**

**Artículo 93. De Las Alianzas Y Acuerdos.** - la Agrupación Ciudadana podrá firmar acuerdo o alianzas Electorales con otras organizaciones Políticas, agrupaciones Ciudadanas o movimientos independientes; que se tengan coincidencias ideológicas, programáticas u objetivos comunes, para participar en procesos Electorales (elecciones) municipales, Departamentales y nacionales, conforme a lo establecido por la Ley N° 1096 de organizaciones Políticas.

**Artículo 94. Instancia.** - La instancia encargada de la suscripción de las alianzas, fusiones y o/ conversiones con fines electorales con cualquier otra Agrupación Ciudadana y/o Partidos Políticos es la Dirección Municipal en su conjunto y el presidente de la Dirección previa autorización conforme lo establecen los artículos...del presente estatuto.

**Artículo 95. Procedimiento.** – Sera el siguiente:

1. El presidente de la Dirección Municipal por iniciativa propia o a pedidos de alguno o todos los miembros de esta instancia Directiva convocara a reunión con la especificación del día, lugar y hora y orden del día específico para tratar el tema de Alianza, Fusión o Conversión.



2. Para cualquiera de los casos señalados se requiere la autorización a través de votación de simple mayoría de los miembros de la Dirección Municipal.
3. La firma de la Alianza podrá ser suscrita por todos los miembros o por el Presidente de la Dirección Municipal previa autorización expresa y cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa legal vigente.

**Artículo 96. Extinción De La Alianza.** - Las alianzas entre organizaciones Políticas y la Agrupación Ciudadana # CREANDO OPORTUNIDADES "CREO" se extingue por las siguientes causales:

1. Acuerdo de las organizaciones Políticas que las conforman, conforme lo dispuesto en los documentos constitutivos de la alianza.
2. Cumplimiento del plazo acordado o del plazo máximo establecido en la Ley de organizaciones Políticas.
3. Cumplimiento del objeto acordado.

**Artículo 97. De La Fusión.** - La Agrupación Ciudadana podrá realizar fusiones: las fusiones son un proceso a través del cual dos (2) o más organizaciones Políticas se unen y extinguen para una nueva organización Política.

**Artículo 98. Alcance De La Fusión. –**

- I. La Agrupación Ciudadana # CREANDO OPORTUNIDADES "CREO" podrá fusionarse con otra organización Política y constituir un nuevo partido político o Agrupación Ciudadana.
- II. La asamblea general autorizará la fusión y designará a un responsable para ser propuesto como máxima autoridad y promotores de la nueva organización Política resultante de la fusión.
- III. A través de la máxima autoridad y los promotores se tramitará personalidad jurídica y registro propio conforme el acuerdo suscrito ante el Tribunal Electoral correspondiente, con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para el efecto en la Ley de organizaciones Políticas.



**Artículo 99. Requisitos Y Procedimiento Para La Fusión. –**

- I. El directorio y/o la máxima autoridad establecida conforme al documento de fusión suscrito en coordinación con la otra organización Política solicitará la cancelación de la personalidad jurídica y registro de cada uno de las organizaciones Políticas sirvientes y solicitud de otorgamiento de personalidad jurídica y registro de la nueva organización Política, debidamente firmada por la máxima dirigencia de las organizaciones Políticas a fusionarse.
- II. Se deberá presentar ante el órgano Electoral las actas notariadas en las que la asamblea general refleje la voluntad de decisión Orgánica de disolución y fusión de la organización Política.
- III. A fin de formalizar la fusión y constituir la nueva organización Política, las personas responsables nominadas por la asamblea general, dejaran constancia expresa del nombre, sigla, símbolo y colores de la nueva organización Política, así como los activos pasivos.
- IV. La solicitud de la fusión se la realizará ante el Tribunal Departamental Electoral por las personas responsables nominadas en la asamblea Departamental Y/O conforme a documento de fusión.

**Artículo 100. De La Integración.** - La Agrupación Ciudadana # CREANDO OPORTUNIDADES "CREO" podrá realizar integraciones las integraciones es un proceso a través del cual una organización Política es subsumida por otra implicando la extinción y pérdida de registro y personalidad jurídica de la primera y la ampliación de la segunda sin pérdida ni modificación de su registro ni personalidad jurídica.

**Artículo 101. Alcance De La Integración.** - La Agrupación Ciudadana # CREANDO OPORTUNIDADES "CREO" podrá integrar ni integrarse con las organizaciones de las Naciones y pueblos indígena originario campesinos dada su naturaleza.



62  
Fe. 01

## **Artículo 102. Requisitos Y Procedimientos Para La Integración. –**

- I. El directorio y/o la máxima autoridad establecida conforme al documento de integración suscrito por # CREANDO OPORTUNIDADES "CREO", solicitará la cancelación de una de las personalidades jurídicas debidamente firmada por la máxima diligencia de las organizaciones Políticas a integrarse.
- II. Se deberá presentar ante el órgano Electoral las actas notariadas en las que la asamblea general refleje la voluntad y decisión Orgánica de disolución e integración de la organización Política.
- III. Afín de formalizar la integración y constituir la nueva organización Política, las personas responsables nominadas por la asamblea general dejaran constancia expresa del nombre, sigla, símbolo y colores de la nueva organización Política; la aprobación de sus documentos constitutivos la nómina de su directiva, estructura de dirección, la declaración detallada de patrimonios y la constancia expresa de que los registros de militancia de cada organización que se integra pasan a la nueva organización Política, así como los activos y pasivos.
- IV. La solicitud de integración se realizará ante el Tribunal Departamental Electoral por las personas responsables nominadas en Asamblea Departamental y/o conforme a documento de integración.
- V. Para perfeccionar la integración de la organización Política los promotores deberán presentar al órgano Electoral los siguientes requisitos según corresponda a la organización Política que se mantiene.
  - a. Solicitud de cancelación de una de las personalidades jurídicas y de integración, debidamente firmada por la máxima dirigencia.
  - b. Para la organización que perderá su personalidad jurídica, acta notariada que refleje la voluntad Orgánica de su extinción e integración a otra organización Política emanada de la máxima instancia interna de decisión.
  - c. Para la organización que mantendrá su personalidad jurídica acta notariada que refleje la voluntad Orgánica de aceptación de integrar a otra organización Política



- d. Declaración detallada de la integración de los registros de militancia y del patrimonio de la organización que se integra

**Artículo 103. De La Conversión.** - La Agrupación Ciudadana # CREANDO OPORTUNIDADES "CREO" podrá realizar conversión, que es el proceso a través del cual la organización Política modificara su alcance o naturaleza sin que ello implique su extinción o pérdida de registro.

**Artículo 104. Alcance De La Conversión. –**

- I. La Agrupación Ciudadana # CREANDO OPORTUNIDADES "CREO", podrá adoptar un tipo y/o alcance diferente del que asumió al constituirse. Pudiendo convertirse en partido político de alcance nacional.
- II. se deberá extinguir y se cancelará el registro de la organización Política una vez concluido el procedimiento de la conversión con el otorgamiento de la nueva personalidad jurídica, para tal efecto la asamblea general deberá aprobar

**Artículo 105. Requisitos Y Procedimientos Para La Conversión.** - La máxima autoridad elegida en la asamblea general y/o los promotores, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de conversión debidamente firmada por la máxima dirigencia
- II. Acta notariada que refleje la voluntad y decisión Orgánica de conversión, emanada por la asamblea Municipal.
- III. Cumplimiento de los requisitos de identidad, Constitución y militancia correspondiente al nuevo tipo y/o alcance de organización Política a convertirse; respetando la identidad de origen
- IV. La solicitud de la conversión se realizará ante el Tribunal Electoral Departamental.



## TÍTULO XV

### CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE EXTINCIÓN

#### **Artículo 106. Causales Y Procedimiento De Extinción. –**

- I. La extinción de la Agrupación Ciudadana operará por las causales establecidas en el artículo 56 de la Ley Nº 1096 de organizaciones Políticas, o por decisión de sus militantes a través de la asamblea general ordinaria, que deberá ser convocada y aprobada conforme a los procedimientos y formalidades previstos en el presente Estatuto
- II. Además de las establecidas por Ley se podrán invocar las siguientes causales de extinción.
  - a. Fusión con otra organización Política
  - b. Conversión a otro tipo de organización Política
  - c. Integración, en caso de ser subsumida por otra organización Política

**Artículo 107. Causales de Extinción.** - La Agrupación se extinguirá por la imposibilidad de cumplir con las obligaciones exigidas en el presente Estatuto y/o por otras que se consideren necesarias por los miembros para extinguir la Agrupación.

#### **Artículo 108. Procedimiento para la Disolución y Extinción. -**

- I. Para la extinción voluntaria el Presidente de la Dirección Municipal convocara a Asamblea con la indicación de día lugar y hora y adjuntando el orden del día específico para tratar el tema.
- II. La extinción deberá ser aprobada dos terceras partes de los Miembros acreditados a la Asamblea General de la Agrupación.
- III. Se deberá elaborar acta de la Asamblea y poner a conocimiento del Órgano electoral Plurinacional.



65  
Fs. 48

**Artículo 109. Cancelación De La Personalidad Jurídica.** - Una vez la Asamblea Ordinaria aprueba la extinción de la Agrupación Ciudadana, el directorio deberá apersonarse ante el órgano Electoral, con el objeto de solicitar la cancelación de la personalidad jurídica.

**Artículo 110. Disposición De Bienes.** - Si la Agrupación Ciudadana Al momento de su cancelación de personalidad jurídica, cuenta con recursos económicos y bienes que forman parte de su patrimonio transferirá estos recursos y bienes a favor del Estado para fines sociales, conforme determina el art 63 de la Ley 1096 de organizaciones Políticas.

## TÍTULO XVI

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 111. Reforma Parcial O Total Del Estatuto Orgánico. –**

- I. La reforma del Estatuto de la Agrupación # CREANDO OPORTUNIDADES "CREO" podrá ser parcial o total.
- II. Para la reforma parcial o total el directorio deberá crear una comisión para la elaboración de la propuesta de modificación.

**Artículo 112. Instancia de Modificación.** - Toda modificación al estatuto se realizará en Asamblea General de la Agrupación, donde se exigirá el 50% mas 1 del total de los miembros presentes, acreditados por la Dirección Municipal para que exista Quorum y se instale la Asamblea.

**Artículo 113. Procedimiento.** – Se deberá cumplir con las siguientes formalidades:

1. El presidente de la Agrupación deberá convocar a Asamblea General Ordinaria o extraordinaria cumpliendo con los plazos y requisitos exigidos en el presente Estatuto.
2. La convocatoria además de cumplir con los requisitos exigidos por ley deberá adjuntar la lista de los miembros acreditados de la Dirección Municipal, Fundadores y militantes.
3. Para la Acreditación de los Militantes en la Asamblea General deberán acreditarse mediante la lista de registro interno de afiliación de la Agrupación o con la lista



obtenida del registro de Padrón Electoral que deberá ser actualizado y emitido por el Órgano Electoral Plurinacional.

4. Para Modificar total o parcialmente se deberá socializar previamente el Estatuto, en Asamblea se deberá aprobar en grande y en detalle cada uno de los artículos modificados, para su modificación se deberá poner en consideración, recibir sugerencia realizar cambios y aprobar la modificación, la votación requerirá el 50% mas 1 de los votos de los miembros presentes.
5. Una vez aprobada las modificaciones se deberá elaborar el acta correspondiente haciendo constas las modificaciones realizadas.
6. El Presidente de la Agrupación deberá hacer conocer al Tribunal Electoral de Tarija las modificaciones correspondientes solicitando su aprobación correspondiente.

## CAPITULO II

### DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS

#### Artículo 114. Instancia y procedimiento. –

- I. La instancia encargada será la Asamblea General la cual sebera cumplir con los requisitos de convocatoria establecidos en el presente Estatuto.
- II. Se exigirá el 50% mas 1 del total de los miembros presentes, acreditados por la Dirección Municipal para que exista Quorun y se instale la Asamblea, así como para su aprobación y modificación.
- III. Todo Documento constitutivo a ser modificado deberá previamente ser socializado.
- IV. La Aprobación de las modificaciones deberán realizarse en grande y en detalle y elaborar el acta correspondiente para ser presentada al Tribunal Electoral de Tarija para su conocimiento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA. Convocatoria a Elección.** - El presidente Ad hoc elegido entre los miembros fundadores de la agrupación, una vez notificado con la Resolución de Personalidad Jurídica convocara a asamblea Extraordinaria para la Elección de los miembros de la Dirección Municipal y demás cargos que establece el presente Estatuto.



**SEGUNDA. Situación de los Miembros Directivos.** - Los miembros del Directorio Ad hoc conformada por los miembros fundadores que a la fecha de aprobación del presente Estatuto se encuentran desempeñando funciones, continuaran en las mismas hasta tanto se elijan o ratifiquen en una nueva elección de conformidad al presente Estatuto.

**APROBADO POR:**

NOE CESAR QUISBERTH ZAMBRANA  
C.I. N°3282812

**PRESIDENTE**

**AGRUPACION CIUDADANA MUNICIPAL**  
# CREANDO OPORTUNIDADES "CREO"

NELLY REQUENA HERRERA  
C.I. 5025662

**VICEPRESIDENTA**

**AGRUPACION CIUDADANA MUNICIPAL**  
# CREANDO OPORTUNIDADES "CREO"

JOEL ISIDORO QUISBERTH REQUENA  
C.I. N° 10645472

**SECRETARIO GENERAL**

**AGRUPACION CIUDADANA MUNICIPAL**  
# CREANDO OPORTUNIDADES "CREO"

ADEL RODRIGO QUISBERTH REQUENA  
C.I. N° 10645474

**SECRETARIO DE ACTAS**

**AGRUPACION CIUDADANA MUNICIPAL**  
# CREANDO OPORTUNIDADES "CREO"

JOAQUIN NOE QUISBERTH REQUENA  
C.I. N° 10645470

**VOCAL**

**AGRUPACION CIUDADANA MUNICIPAL**  
# CREANDO OPORTUNIDADES "CREO"

JAIRO CESAR QUISBERTH REQUENA  
C.I. N°10645473

**MIEMBRO FUNDADOR**

**AGRUPACION CIUDADANA MUNICIPAL**  
# CREANDO OPORTUNIDADES "CREO"